



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/674/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/20156/TRA/2017, OTORGADO A FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R. L. DE C. V., EN LO RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 11 de agosto de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de divulgación oficial el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SEGUNDO. Que, el 13 de enero de 2016, fue publicada en el DOF la resolución número RES/900/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, modificadas mediante los acuerdos números A/024/2018 y A/041/2019, publicados en el DOF el 27 de agosto de 2018 y el 12 de marzo de 2020, respectivamente (las DACG de acceso abierto).

TERCERO. Que el 22 de diciembre de 2015, mediante la resolución número RES/920/2015, la Comisión otorgó a Cía. Comercializadora de Hidrocarburos y Gas Natural, S. de R. L. de C. V., el permiso para llevar a cabo la actividad de comercialización de gas natural número H/11774/COM/2015, misma que forma parte del Grupo de Interés Económico (GIE) de Fermaca.

CUARTO. Que el 28 de enero de 2016, mediante el acuerdo número A/005/2016, la Comisión interpretó para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la LH y estableció el procedimiento para autorizarla.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Que el 15 de junio de 2017, mediante la resolución número RES/1196/2017 la Comisión otorgó a Fermaca Pipeline la Laguna, S. de R. L. de C. V. (Fermaca o el Permisionario), el permiso de transporte de gas natural número G/20156/TRA/2017 (el Permiso).

SEXTO. Que el 14 de julio de 2021, el Permisionario ingresó una solicitud de modificación de Permiso relativo a las características técnicas del sistema, la cual consiste en la incorporación de un tercer turbocompresor en la estación de compresión denominada La Laguna, localizada en el municipio de Lerdo, estado de Durango e integración de un nuevo tren de medición en la Estación de Medición Regulación y Control denominada Aguascalientes, ubicada en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes (Solicitud de Modificación).

SÉPTIMO. Que el 20 de septiembre de 2021, se notificó el oficio número UH-250/58629/2021, a través del cual la Comisión requirió al Permisionario información para el procedimiento de admisión y evaluación de la Solicitud de Modificación en términos del artículo 45, fracción I del Reglamento.

OCTAVO. Que el 1 y 8 de octubre de 2021, el Permisionario presentó diversa información para dar respuesta al oficio referido en el resultando inmediato anterior.

NOVENO. Que el 25 de octubre de 2021, a través del oficio número SE-300/72656/2021, la Comisión notificó al Permisionario la admisión a trámite de la Solicitud de Modificación, de conformidad con el artículo 45, fracción I del Reglamento.

DÉCIMO. Que, el 2 de febrero de 2022 se notificó el oficio número UH-250/3437/2022, a través del cual la Comisión previno al Permisionario para subsanar omisiones y deficiencias en la información presentada en la Solicitud de Modificación, de conformidad con el artículo 45, fracción III del Reglamento.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

UNDÉCIMO. Que el 17 de marzo del 2022, el Permisionario dio respuesta al oficio de prevención referido en el resultando inmediato anterior.

DUODÉCIMO. Que el 9 de mayo de 2022, se notificó el oficio número UH-250/26888/2022 mediante el cual la Comisión requirió a Fermaca información complementaria de la Solicitud de Modificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV del Reglamento.

DECIMOTERCERO. Que el 23 de mayo y 29 de junio de 2022, el Permisionario ingresó información en respuesta al oficio de requerimiento de información referido en el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, asimismo, fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, II, III y X de la LORCME; 48, fracción II y 81, fracción I, inciso a) de la LH, 5, fracción I, 48 y 72 del Reglamento, corresponde a la Comisión emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones con autonomía técnica, operativa y de gestión; así como expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; otorgar y modificar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes, y deberá sujetarse a lo establecido, en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento y al último párrafo del artículo 83 de la LH.

CUARTO. Que, de conformidad a lo señalado en el considerando inmediato anterior, el 12 de febrero de 2021 el Permisionario realizó el pago de derechos por concepto de modificación del Permiso, por un monto de \$389,895.00 (trescientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), a través de la institución bancaria Citibanamex, de conformidad con el artículo 57, fracción IV, inciso a) en relación con la fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, así como el anexo 19 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

QUINTO. Que, el objeto de la Solicitud de Modificación consiste en modificar las características técnicas del sistema de transporte, toda vez que, se requiere establecer una alternativa viable para que la Comisión Federal de Electricidad sea capaz de cumplir con sus diversos compromisos de suministro de gas natural, en los aspectos descritos a continuación:

- 1) Se instala un tercer turbocompresor dentro de la Estación de Compresión denominada La Laguna (EC La Laguna), para poder operar en una configuración 2+1 (2 turbocompresores en operación y 1 turbocompresor de respaldo), y
- 2) Se integra un nuevo tren de medición en la Estación de Medición Regulación y Control denominada Aguascalientes (EMRYC Aguascalientes).

SEXTO. Que para satisfacer los requisitos contenidos en los artículos 50 y 51 de la LH, así como los artículos 44 y 48 del Reglamento, el Permisionario presentó la siguiente documentación e información:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. En cuanto a las especificaciones técnicas del proyecto, el Permisionario presentó, lo siguiente:
- A. Documentación técnica del proyecto con las especificaciones y características correspondientes.
 - B. Los planos del sistema y su trayecto correspondientes.
 - C. Las condiciones de operación y mantenimiento del sistema de transporte.
 - D. Las fuentes de suministro de gas natural.
- II. Los dictámenes aprobatorios número DEI-2020-P-27 del 5 de julio de 2021, emitido por la unidad de verificación DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V. (DEISA) sobre el Informe de la verificación de Diseño con base en la NOM-007-ASEA-2016, realizado al proyecto Ampliación de la Estación de Compresión "La Laguna" y el dictamen número DEI-2020-P-28 del 5 de julio de 2021, emitido por la unidad de verificación DEISA sobre el Informe de la verificación de Diseño con base en la NOM-007-ASEA-2016, realizada al proyecto Ampliación de la Estación de Medición, Regulación y Control "ERM&C Aguascalientes", adicionalmente presentó un oficio aclaratorio sobre las especificaciones técnicas del sistema con numero de oficio DEI-MEX-ADM-028/2022 del 11 de marzo de 2022, emitidos por la misma unidad de verificación DEISA, donde se avala que la capacidad del sistema de transporte es congruente con las especificaciones técnicas presentadas por el Permisionario.
- III. Carta de Autorregulación suscrita el 13 de julio de 2021, debidamente requisitado y firmado por su representante legal, conforme a lo establecido en el formato de solicitud universal.
- IV. Manifiesto de conocimiento regulatorio suscrita el 13 de julio de 2021 debidamente requisitado y firmado, este formato está contenido en el anexo 2 del acuerdo ASEA-CRT-001/2015 emitido por la Agencia Nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector Hidrocarburos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

V. El acuse del escrito y su anexo, presentado ante la Secretaría de Energía el 15 de julio de 2019, mediante el cual solicitó a dicha Dependencia la modificación de la evaluación de impacto social respecto a la Solicitud de Modificación.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la disposición 16.1, fracción II de las DACG de acceso abierto, referidas en el resultando Segundo, el transportista, almacenista, gestor o solicitante de permiso que cuente o proyecte contar con capacidad disponible de manera permanente deberá celebrar una temporada abierta para asignar el uso de dicha capacidad, entendida ésta cuando se aumente la capacidad operativa por ampliaciones o extensiones del sistema, ya sea por cambios en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos ductos o instalaciones.

OCTAVO. Que, las modificaciones señaladas en el considerando Quinto implican un incremento en la capacidad máxima actual del sistema de transporte, toda vez que, prevén instalaciones nuevas para cumplir con los contratos celebrados con antelación con la Comisión Federal de Electricidad, en ese sentido, Fermaca tendrá que llevar a cabo una temporada abierta para asignar la capacidad adicional, de conformidad con el considerando Séptimo.

NOVENO. Que en caso de que Cía. Comercializadora de Hidrocarburos y Gas Natural, S. de R. L. de C.V., u otra comercializadora del GIE Fermaca, decidan utilizar capacidad de la infraestructura de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos permissionada, y/o cualquier otra infraestructura de acceso abierto del Grupo Fermaca que en el futuro sea ampliada o permissionada, deberá solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica una nueva opinión en términos del artículo 83 de la LH y de los considerandos Décimoquinto y Décimosexto del Acuerdo número A/005/2016 referido en el resultando Cuarto.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DÉCIMO. Que, la Solicitud de Modificación, así como la documentación que acompaña a la misma, satisfacen los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la LH, así como 44 y 48 del referido Reglamento, según consta en tales documentos, así como en las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión, por lo que resulta procedente modificar el Permiso.

UNDÉCIMO. Que, la descripción y especificaciones técnicas del proyecto objeto de la Solicitud de Modificación a que se refieren el considerando Quinto, se deberá integrar al anexo 2 "Especificaciones Técnicas del Sistema", en específico en los apéndices 2.1 Capacidad de conducción del Sistema de transporte; 2.2 Memoria técnico-descriptiva del Sistema de transporte; 2.3 Especificaciones y características del Sistema de transporte, y 2.4 Planos del trazo del gasoducto, de ubicación de los puntos de entrega y recepción y de instalaciones del Sistema de transporte, del título de permiso y forman parte como Anexo 2 "Especificaciones Técnicas del Sistema" de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4 primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30, 33, 44, 45 y 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el numeral 16.1., fracción II, del acuerdo A/024/2018 de la Comisión Reguladora de Energía que modifica las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en su apartado 2, secciones B., Temporadas Abiertas, y D., Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad, la Comisión:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto G/20156/TRA/2017 otorgado a Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V., en lo relativo a las características técnicas del sistema de transporte conforme a lo establecido en el considerando Undécimo, cuyas características se encuentran descritas en el anexo 2 "Especificaciones Técnicas del Sistema", en específico en los apéndices 2.1 Capacidad de conducción Sistema, 2.2 Memoria técnico-descriptiva del Sistema del Sistema de transporte; 2.3 Especificaciones y características del Sistema de transporte, y 2.4 Planos del trazo del gasoducto, de ubicación de los puntos de entrega y recepción y de instalaciones del Sistema de transporte, del título de permiso y forman parte como Anexo 2 "Especificaciones Técnicas del Sistema" de la presente resolución.

SEGUNDO. La modificación del permiso de transporte de gas natural número G/20156/TRA/2017, objeto de la presente resolución no implica la modificación a las demás condiciones del mismo, por lo que, se mantienen en todos sus términos.

TERCERO. Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V. deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía con al menos quince días hábiles antes del inicio de operaciones, la información técnica y planimetría del sistema objeto de la presente resolución, tal como haya sido construido y el dictamen emitido por una unidad de verificación para el inicio de operaciones de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

CUARTO. La autorización de las modificaciones del permiso de transporte de gas natural G/20156/TRA/2017 objeto de la presente resolución, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones que Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V. deba obtener ante otras autoridades correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V. deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el programa de trabajo para el desarrollo del proyecto objeto de las modificaciones del permiso número G/20156/TRA/2017 referida en el resolutivo Primero, lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución.

SEXTO. Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V., deberá presentar reportes semestrales con desglose mensual del avance real y el programado, a partir de la notificación de la presente resolución, esta obligación perderá su vigencia cuando presente el aviso inicio de operaciones, referido en el resolutivo Tercero.

SÉPTIMO. Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V. deberá llevar a cabo una temporada abierta a efecto de asignar la capacidad que resulta de la modificación referida en el resolutivo Primero, en apego a lo establecido en el considerando Séptimo, y en caso de que los resultados de la misma representen una modificación al sistema de transporte, deberá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la modificación del permiso, de conformidad con las disposiciones 12, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.

OCTAVO. Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V. deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, la documentación que acredite haber solicitado la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual deberá incluir la totalidad de las razones sociales que integran el grupo de interés económico, con independencia del tipo de hidrocarburo de cada uno de los permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía, en cumplimiento al considerando Decimosexto del Acuerdo número A/005/2016, en la inteligencia de que los riesgos inherentes a las inversiones que llegue a realizar para desarrollar el proyecto de infraestructura conforme al considerando Quinto, serán bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, en tanto la Comisión Federal de Competencia Económica emita la



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

opinión de referencia y la Comisión Reguladora de Energía está en posibilidades de resolver, en su caso, la autorización de la participación cruzada a que alude el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Por otra parte, las modificaciones objeto de la presente resolución no implican bajo ninguna circunstancia autorización alguna por parte de la Comisión Reguladora de Energía respecto de la participación cruzada a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. En todo caso, esa autorización será parte de otro procedimiento administrativo conforme al acuerdo número A/005/2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de enero de 2016.

NOVENO. Se encomienda al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 33, fracción XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, llevar a cabo la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto número G/20156/TRA/2017 otorgado a Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V., en los términos de la presente resolución.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, código postal 03830, Benito Juárez, Ciudad de México.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DUODÉCIMO. Inscríbase la presente resolución con el número **RES/674/2022**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones V y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022.

Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente

Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada

Hermilo Ceja Lucas
Comisionado

Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada

Luis Linares Zapata
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/65015/2022|22/08/2022 18:26|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/34b1b668-c721-4c7d-b1a4-1ff9da2d44d0|Comisión Reguladora de Energía|GUILLERMO VIVANCO MONROY||

Sello Digital

uCj6Pa6w3G8BTfd6UbqkLDfIPJwpTvwDARzGIIId2Kp+3en6SXzYbDj76jq5ub2cfRwEgSQDNmi6arkLFXikQ8KJc3O/2r9WGQ8WyCA187pDYz7T0zRYfD1uWLeIxYFUD/pri9ceyNbV7BZneHN135UKojN/W3diCMAm3a8gWltv5Zm+tHD+iUzwza0cpg10WtwkS7Nof8bR0LWnwfN1hhOpfrqJaUWrOSp6sk5KhG7/4B515OtWlgHs oxJUNHyudH8faXoXbjFyBB3TF9ZNCfkx2mvFhSJ1uKTigZ0UvdCB6E+NXkJYR7LpbFO64Y9kVwTqzqe7CdrsevSkW8bifA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/34b1b668-c721-4c7d-b1a4-1ff9da2d44d0>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/65015/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil